

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00063 00
Demandante	María del Pilar Ramírez González
Demandado	Martha Cecilia Botero de Mejía y herederos indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza
Auto Sustanciación Nro.	308
Asunto	Reconoce personería. Designa curador ad litem.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al archivo 10 del cuaderno principal se incorpora la contestación de demanda presentada dentro de la oportunidad de ley, por la demandada Martha Cecilia Botero de Mejía, quien confirió poder al abogado Diego Uribe Villa, identificado con T.P N°157.362 del C.S.J., para que ejerciera su representación en el proceso, según mandato visible en los folios 16 y 17 del ese archivo. A la mentada contestación se le dará el respectivo trámite una vez se halle integrada la litis; por lo pronto, se le reconoce personería al profesional del derecho designado para que represente a la codemandada, señora Botero de Mejía, en este trámite.

Así mismo, al archivo 11 del mismo cuaderno se anexa el pronunciamiento allegado por el extremo demandante frente a las excepciones formuladas por la codemandada Martha Cecilia Botero de Mejía, para ser tenida en cuenta también, en la oportunidad procesal procesal que corresponde. Previo a efectuar el pronunciamiento de fondo que reclama la solicitud de medida cautelar innominada, elevada por esta parte, que consiste en ordenarle a la demandada que consigne a órdenes del Despacho judicial los intereses de plazo del 1.3% mensual que el mismo causa y cuyo deudor es la sociedad La Magia de Tomasa S.A.S., se requiere al petente para que aporte copia del mentado título valor, pues para emitir el pronunciamiento que su solicitud reclama debe también conocer esta Judicatura el contenido del mismo; lo anterior, en vista de que después de verificar la prueba documental obrante en el plenario no se halló copia del mentado instrumento, pese a que en la Escritura Pública No. 2282 de 2021 de la Notaría Décima de Medellín, visible en el archivo número 1 del cuaderno principal, de folios 11 a 22, en el literal E) de la cláusula segunda que enuncia ese pagaré dentro de los fideicomitidos, enuncie que una copia del mismo sería protocolizada, sin embargo, no obra el mentado anexo.

Finalmente, con miras a avanzar en el trámite del litigio, concretar la integración del contradictorio, y habida cuenta que cumplió este Despacho con la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza, según constancia visible en el archivo número 8 del cuaderno principal - expediente digital. Así, en vista de que se halla vencido el término de inclusión de la publicación del edicto emplazatorio, se designa como curadora ad-litem de los emplazados, a la abogada Aida Yolanda Cardona

Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 43.540.152, quien se localiza en la: Carrera 56 A N° 49 A-30 Oficina 303 Edificio Procuraduría Regional de Antioquia o en la Calle 30 A N° 77 - 06 Belén Parque Medellín, teléfonos: 3422220 -5135432, Correo electrónico: aidita000@gmail.com.

A la parte demandante se le encarga remitir comunicación a la curadora designada, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de cuya gestión deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296dfb0f60e2b2914e767c0dd6461923966e2292c62e5b6f1e2ebdea806849d1**

Documento generado en 03/06/2022 12:11:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**